

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7657 Procedimiento ordinario 84/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 84/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Nicolás Jara contra Ayuntamiento de Ceutí, UTE Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, Fogasa sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Verónica Nicolás Jara contra Ayuntamiento de Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L., UTE Sorgroup Equitraining, Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.379'21 euros brutos, a cuyo pago las condeno solidariamente y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 3 de julio de 2015. La condena respecto al Ayuntamiento de Ceuti se limita, hasta el máximo de 3.087,88.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Layta

En Murcia a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

Primero.- Que con fecha 28 de junio de 2016 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 84/2016, que se notificó a las partes, habiendo sido presentada solicitud de aclaración.

Segundo.- Que, al revisar la sentencia en base a la solicitud, se observa que se produjo un error al consignar el nombre de la actora, doña Verónica Nicolás Jara en los hechos probados, así como también la cuantía no abonada que es la de 4379,21 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores manifiestos y los aritméticos de la Sentencia podrán ser rectificadas en cualquier momento. Aunque en el fallo si que consta la cantidad correcta objeto de condena y el nombre de la actora no así en los hechos probados que deben ser corregidos.

Dispongo

Se acuerda la rectificación del error padecido en la Sentencia de fecha 28 de junio de 2016 y aclara los hechos probados en el sentido de que la actora se llama Verónica Nicolás Jara y que la cuantía no abonada que es la de 4379,21 euros. Se mantiene íntegra la Sentencia en cuanto al resto.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.